

4

Se hizo presente al Rey la duda que el Consejo U.S.
en Carta de 2 de Agosto ultimo, le ocasiona-
va la orden que recibí con fecha de 6 de
Julio anterior del S. M. Miguel de Alca-
zar, franquicando nuestras Puertas pa-
ra la venta de Pexas que llevaran a ellos
los Vagales Franceses y Americanos de Guerra
o Comanos: y S. M. ha resuelto que la de-
claracion de buenas o malas pexas toca a los
Tribunales del aprehedor, y por consecuencia
a los Franceses o Americanos que las hi-
cieron; que presentando estas la declaracion
de la legitimidad, se permita la venta
y entrega de las Pexas, y no haciendoles
deposite el producto de la venta hasta
que presenten la declaracion o veles en-
tregue bajo de fianza a los Aprehedores:
que este conocimiento corresponde al Juzgado
de Marina en sus Puertos y demas donde le
hubiere, y en su defecto al de Guerra, o la
Justicia ordinaria con apelaciones al Conve-
nto de Guerra: que si el aprehen. retiene
re por dos Naciones aliadas, se debe hacer



La declaracion donde primers annibanes
siendo Puertos de qualquiera delas dhas;
y finalmente que si tubiere violacion
de territorio ò fuere de Pavellon Nacio:
nal el Duque, ò efectos de Nacionales
Los apresados, en estos casos conozcan
tambien los Tribunales del Puerto a donde
annibane la presa en la forma dha: y de
Orden de S. M. lo participo a V. O. para
su inteligencia y gobierno. Dios que
a V. S. m. a. San Lorenzo 2. de Oct.
de 1779. = El Marq. S. Gonz. de Castelfor:
orn. Joaquin Gutierrez de Rubalcava.



18-36